

N° 34165-H-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE HACIENDA Y DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo 2 inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 179 a 186 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; y

Considerando:

I.—Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1996, en sus artículos 179 y subsiguientes estableció la normativa básica que regula el Régimen de Perfeccionamiento Activo, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de reglamentarlo.

II.—Que la creciente globalización requiere de una normativa que fomente la capacidad de inserción de la economía nacional en los mercados mundiales y promueva la competitividad de las empresas amparadas al Régimen de Perfeccionamiento Activo, sin detrimento de controles aduaneros eficientes y transparentes.

III.—Que al ser función permanente del Estado adecuar la normativa vigente a los cambios sociales, tecnológicos y económicos, se impone la necesidad de adaptar las normas reglamentarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo e incorporarle los elementos necesarios para que se ajuste a la realidad imperante, dentro del marco de la legalidad.

IV.—Que por las razones indicadas se justifica la emisión del presente Reglamento. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del Régimen.** De conformidad con los artículos 179 al 186 de la Ley General de Aduanas, al amparo de este Régimen se permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Estas mercancías deben ser reexportadas dentro de los plazos definidos en este Reglamento, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje, o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica o funcional o utilizadas para otros fines análogos, en las condiciones establecidas por este Reglamento y según las condiciones que al efecto emita el Ministerio de Comercio Exterior, como institución administradora del Régimen.

Artículo 2°—**Coordinación interinstitucional e intercambio electrónico de información.** La Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar la correcta y uniforme aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, estas instituciones en la medida en que las condiciones tecnológicas lo permitan, deberán transmitir electrónicamente permisos, autorizaciones, trámites y demás operaciones relativas al Régimen, según los procedimientos acordados entre ellas.

La documentación emergente de la transmisión electrónica entre tales dependencias constituirá, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido.

CAPÍTULO I

Abreviaturas y definiciones

Artículo 3°—**Abreviaturas y definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Accesorios: Dispositivos o complementos que se ajustan a equipo o máquinas para apoyar o mejorar las operaciones de producción y que sirven para el funcionamiento de las máquinas o equipos a las que se incorporan.

Aduana de Control: Aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúe la operación aduanera.

Auxiliar: Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Beneficiario: Persona física o jurídica a la que se le autoriza para operar bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo.

Bodega: Instalaciones físicas del beneficiario destinadas únicamente al almacenamiento de bienes amparados al régimen y autorizadas previamente por PROCOMER y la Dirección.

CAUCA: Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

COMEX: Ministerio de Comercio Exterior.

Conjunto: Reunión de subconjuntos y piezas, el cual tiene una función específica dentro del producto.

Desperdicios: Mercancías remanentes del proceso productivo.

Dirección: Dirección General de Aduanas.

Embalajes y empaques: Artículos cuya finalidad sea de ayudar al transporte y protección de productos envasados o no.

Ensamblaje: Acoplamiento de componentes (piezas o partes, subconjuntos y conjuntos) que al ser integrados den como resultado un producto con características distintas de los componentes.

Envase: Artículos cuya finalidad es contener cualquier clase de productos.

Gerencia: Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

Inicio de Operaciones: Proceso de instalación, producción, reexportación y/o venta de la producción en el mercado nacional.

Ley: Ley General de Aduanas.

Manual de procedimientos: Políticas y directrices emitidas por la Dirección General de Aduanas y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

Maquinaria y equipo: Aquellos bienes utilizados para elaborar o transformar otros productos o servicios.

Materia prima: Bienes que van a estar incorporados al producto final por medio de un proceso productivo.

Merma: Proporción en que disminuyen los insumos respecto de su cantidad inicial, después de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo.

Ministerio: Ministerio de Hacienda.

Módulo de producción: El conjunto de operaciones que se desarrolla para la elaboración de un producto determinado o para el mantenimiento, reparación, montaje, reconstrucción o ensamblaje de mercancías.

Montaje: Proceso de unión de piezas o partes para conformar subconjuntos.

Piezas o partes: Producto elaborado, no compuesto a su vez por otras partes o piezas.

Planta principal: Instalaciones físicas autorizadas por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y la Dirección General de Aduanas para las operaciones principales del beneficiario al amparo del Régimen.

Planta secundaria: Instalaciones físicas de operación del beneficiario, autorizadas por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y la Dirección General de Aduanas, distintas a la planta principal.

Porcentaje de merma: Proporción en que disminuyen los insumos respecto de su cantidad inicial, después de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo.

PROCOMER: Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

Producto intermedio: mercancías a las que se ha aplicado alguno de los procesos contemplados en el artículo 179 de la Ley General de Aduanas, que constituya un insumo para otra empresa acogida al Régimen de Perfeccionamiento Activo.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Reciclaje: Proceso de recuperación o reutilización de un producto que ya no cumple las funciones para las que fue concebido.

Reconstrucción: Volver a construir (rehacer) un bien.

Reexportaciones directas: Salida, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones impuestas por un régimen aduanero, de mercancías anteriormente internadas por un beneficiario del Régimen de Perfeccionamiento Activo, sin que hayan consumado su importación definitiva.

Reexportaciones indirectas: Salida, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones impuestas por un régimen aduanero, de mercancías anteriormente internadas por un beneficiario del Régimen de Perfeccionamiento Activo recurriendo a otro beneficiario del mismo régimen, sin que hayan consumado su importación definitiva.

Régimen: Régimen de Perfeccionamiento Activo.

Reparación: Componer el menoscabo sufrido con la finalidad de restablecer su función.

Repuesto: Pieza o parte de un mecanismo que sirve para sustituir a otra que requiere ser reemplazada, sin alterar el equipo y/o maquinaria original.

Residuo o desecho: Cantidad de mercancías remanentes del proceso productivo.

Subconjunto: La reunión de partes o piezas resultante del armado de las mismas o que forman parte de un conjunto.

Subproductos: Bienes que se obtienen en forma accesoria al proceso productivo principal.

Tolerancia residual: Tolerancia de merma, porcentaje máximo de merma admitido. Margen o diferencia que se admite en la cantidad y peso de un producto admitido en un módulo productivo con respecto a la cantidad y peso ingresado de materias primas.

Ventas al mercado local: Ventas realizadas por las empresas autorizadas bajo la modalidad de reexportación y venta local a territorio nacional, de productos terminados, a los cuales se les haya aplicado alguno de los procesos contemplados por el artículo 179 de la Ley General de Aduanas.

Vinculación económica: Negocios jurídicos celebrados entre dos empresas acogidas al Régimen de Perfeccionamiento Activo, que generen el traslado de mercancías importadas al amparo del mismo, las cuales han sido objeto de un proceso determinado, de conformidad con el artículo 179 de la Ley General de Aduanas, de forma tal que el producto intermedio resultante del mismo constituye un insumo para la empresa beneficiaria del Régimen a la que se trasladan. La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica verificará la existencia de vinculación económica entre las empresas acogidas a este Régimen.

Artículo 4°—**Carácter de Auxiliar de la Función Pública.** Los beneficiarios acogidos al Régimen de Perfeccionamiento Activo, tendrán la condición de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, previa autorización otorgada por la Dirección, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento y quedarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto por aquellas disposiciones. Una vez que la Dirección reciba el expediente debidamente conformado para el trámite de la solicitud con todos sus requisitos, la empresa beneficiaria del Régimen podrá ingresar la maquinaria, el equipo y las mercancías necesarias para la instalación de la empresa. La Dirección resolverá la solicitud presentada por este tipo de empresas en un plazo máximo de un mes contado a partir de su presentación.

En caso que se deniegue la solicitud, la maquinaria, equipo y demás mercancías ingresadas deberán ser sometidas al régimen de depósito aduanero dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de que la denegatoria quede en firme.

El incumplimiento de las obligaciones que como auxiliar correspondan a los beneficiarios de dicho Régimen, será sancionado en los términos previstos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 5°—**Responsabilidad tributaria de los beneficiarios.** Los beneficiarios del Régimen serán responsables por los daños, averías o pérdidas ocurridas a las mercancías ingresadas al amparo del Régimen, quedando

obligados al pago de los tributos correspondientes, salvo en casos de su destrucción por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, a satisfacción de la autoridad aduanera.

CAPÍTULO II

Procedimientos aplicables

Artículo 6°—**Transmisión electrónica de datos.** PROCOMER y la Dirección podrán autorizar que determinados trámites y operaciones de su competencia sean realizados de manera electrónica. Para ello se asignará a la empresa un código o clave de acceso confidencial o de seguridad que equivaldrá, para todos los efectos legales, a la firma autógrafa del representante legal o persona autorizada. En tal caso, la empresa deberá realizar la transmisión por los medios electrónicos implementados para tales efectos.

Los documentos contenidos en el soporte magnético, digital o electrónico producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel.

Artículo 7°—**Presentación de las declaraciones aduaneras.** Las declaraciones aduaneras de despacho de mercancías, al amparo del Régimen regulado por este Reglamento, deberán ser presentadas por medio de un agente aduanero debidamente autorizado, siguiendo lo indicado en el Reglamento a la Ley.

Las declaraciones podrán ser presentadas anticipadamente al arribo del vehículo, una vez que se haya efectuado la transmisión electrónica del manifiesto de carga y que el conocimiento de embarque corresponda a la empresa beneficiaria por endoso, cesión de derechos u otro medio establecido en la Ley.

Para efectos del control de la cantidad de insumos utilizados en el bien final a exportar y la cancelación de las declaraciones de entrada, la empresa deberá llevar los registros y controles pertinentes a fin de que la aduana pueda efectuar un control a posteriori, sin perjuicio de las otras formas de control aduanero establecidas en el ordenamiento jurídico, verificando la información con los documentos remitidos por PROCOMER al momento del ingreso de la empresa al Régimen.

TITULO II

Régimen de perfeccionamiento activo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 8°—**Solicitud de autorización de ingreso al Régimen y de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.** Todo interesado en acogerse al Régimen de Perfeccionamiento Activo y obtener la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, deberá presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto. En dicho formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de la siguiente documentación:

I. Información común para la solicitud de ingreso al Régimen y de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:

a) Nombre del solicitante.

- b) Documento de identificación.
- c) Dirección o medio para atender notificaciones.
- d) Dirección de las instalaciones.
- e) Titularidad del inmueble: indicar si el inmueble es propiedad de la empresa o si es arrendataria.
- f) Número de teléfono, fax y correo electrónico.
- g) Estado de la empresa: indicar si se trata de una empresa en operación o se trata de un proyecto.
- h) Nombre del representante legal, documento y número de identificación.
- i) Descripción de la actividad, según la sección arancelaria de los insumos y productos.
- j) Declaración jurada en la cual se indique lo siguiente:
 - i. Que la empresa no se dedicará a la fabricación o comercialización de ningún tipo de armas (ni permitidas ni prohibidas) ni componentes, ensambles, ni subensambles de uso exclusivo en la industria militar.
 - ii. Que la empresa se encuentra al día en sus obligaciones tributarias en Costa Rica.
 - iii. Que la empresa se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.
- k) La firma del solicitante o del representante legal de la empresa que se consigne en el formulario, deberá estar autenticada por abogado o notario público.

II. Información para el otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo:

- a) Productos que elaborará. La indicación podrá hacerse genérica, bastará con indicar la descripción de la sección arancelaria, como mínimo a cuatro dígitos.
- b) Productos que venderá en el mercado local, cuando corresponda.
- c) Lista de la maquinaria, equipo y repuestos que ingresará al amparo de una u otra modalidad.
- d) Proceso de producción por descripción del producto, que incluya una relación insumo-producto (estándares de producción). Cuando el beneficiario del Régimen decida producir bienes de la misma sección arancelaria para los cuales no presentó esta información a PROCOMER con la solicitud, deberá presentarla y esperar su aprobación por parte de PROCOMER de previo al inicio de la exportación de los mismos. PROCOMER tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver, lo cual informará en forma inmediata a la Aduana de Control correspondiente. La Aduana de Control podrá verificar, en un control a posteriori, que la información suministrada corresponde a la realidad.

III. Información para el otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:

- a) Nombre e identificación del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas.

- b) Declaración jurada en la cual se haga constar que el propietario registral, otorgó la correspondiente autorización para operar en el inmueble donde desarrollará la actividad al amparo del Régimen.
- c) Declaración jurada protocolizada en la cual se indique que cuenta con un lugar adecuado para la custodia de los documentos que, de acuerdo con su condición de la Auxiliar de la Función Pública Aduanera, debe conservar; este documento podrá ser presentado en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del momento de la notificación de la condición de auxiliar.

IV. Documentación:

- a) Certificación de personería con no más de tres meses de emitida.
- b) Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el poder lo faculta para presentar la solicitud de ingreso al Régimen y la obtención de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
- c) Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la cédula de identidad del representante legal y del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- d) Copia certificada por notario público de la cédula jurídica de la empresa.
- e) En el caso de que el solicitante sea una persona física, deberá aportar además lo siguiente:
 - i. Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la cédula de identidad del solicitante.
 - ii. Certificación reciente (menos de treinta días naturales) extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social donde conste que no labora para el Estado costarricense y sus instituciones.
 - iii. Aportar certificación del Registro de Delincuentes (gestionarla directamente ante la entidad responsable para efectos laborales).

Artículo 9º—**Procedimiento de autorización de ingreso al Régimen.**

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, PROCOMER deberá prevenir al interesado la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención.

Dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que esté completa la información, la Unidad Técnica correspondiente de PROCOMER deberá presentar un dictamen a COMEX, el cual deberá contener una evaluación de los aspectos indicados en este Reglamento y una recomendación sobre la procedencia o no del otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo a la empresa solicitante, con los fundamentos del caso. Completo el análisis, COMEX otorgará o denegará la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud completa.

Artículo 10.—**Procedimiento de autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.** Una vez que COMEX otorgue el Régimen, la Gerencia remitirá a la Dirección copia certificada del expediente conformado con la información y documentación presentada por la empresa, a efecto de que dicha Dirección constate que el expediente cumple con lo establecido en el

artículo 8 del presente Reglamento relativo a la solicitud de otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera. En caso de que la Dirección determine que la información suministrada no cumple con los requisitos exigidos por dicho artículo, procederá a comunicarlo a PROCOMER, a la brevedad posible, quien formulará a la empresa la prevención correspondiente, en relación con esta solicitud, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido.

Una vez que esté completo el expediente, la Dirección tramitará la solicitud de inscripción como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, conforme a los parámetros indicados a continuación:

a) Empresas ubicadas dentro de un parque industrial de Zona Franca:

La Dirección General de Aduanas deberá emitir la resolución de otorgamiento del auxiliar en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del momento en que PROCOMER le notifique el otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo. En estos casos, la Dirección, no realizará la inspección previa de las instalaciones. No obstante lo anterior, una vez que la empresa esté operando al amparo del Régimen, la autoridad aduanera en ejercicio de sus atribuciones legales podrá realizar las visitas e inspecciones que al efecto considere pertinentes y de determinarse algún incumplimiento en cuanto a los requerimientos que deben observar las instalaciones, se aplicarán los procedimientos correspondientes a efectos de establecer las sanciones previstas en la normativa.

b) Empresas ubicadas fuera de un parque industrial de Zona Franca:

En caso de empresas ubicadas fuera de parque, de encontrarse completo el expediente, el Departamento de Registro solicitará a la Aduana de Control la inspección de las instalaciones, según lo establece el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La Aduana de Control tendrá un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta solicitud para remitir el acta de inspección respectiva al Departamento de Registro. Cumplido lo anterior y de considerarlo procedente, la Dirección otorgará a la empresa la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del expediente remitido por PROCOMER. Si la planta no está preparada para la inspección por encontrarse en construcción o está pendiente la instalación de equipo y/o maquinaria, PROCOMER igualmente remitirá el expediente a la Dirección, en cuyo caso el interesado deberá comunicar por escrito al Departamento de Registro el momento a partir del cual se puede ordenar la inspección de las instalaciones.

En el momento que se emita la resolución aprobando la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la Dirección otorgará además, en forma simultánea, el código informático requerido para la transmisión electrónica de datos.

Los actos administrativos relacionados con la inspección de instalaciones y la resolución final que resuelve la solicitud de otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera serán comunicados a PROCOMER.

Artículo 11.—**Inspección de las instalaciones.** La autoridad aduanera realizará la inspección de las instalaciones a la que se refiere el artículo anterior, constatando el cumplimiento de aquellos elementos que incidan en el control de las mercancías, entre ellos, los relacionados con la existencia de infraestructura adecuada para el resguardo y custodia de las mercancías, existencia de áreas delimitadas para las distintas operaciones, rotulación y vigilancia.

Dicha autoridad deberá efectuar la inspección de acuerdo con los requisitos detallados en resolución de alcance general emitida por la Dirección, la cual será debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 12°—**Otras solicitudes de autorización.** La Gerencia tramitará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, directamente, sin necesidad de autorización previa de COMEX, las solicitudes que a continuación se señalan, salvo que por su excepcionalidad o complejidad requieran de la intervención de COMEX.

- a) Solicitud de internamiento de bienes.
- b) Ampliación de las mercancías necesarias para la producción, de conformidad con los artículos 15 y 18 de este Reglamento, así como las modificaciones al porcentaje de venta local autorizado.
- c) Ampliación de nuevos productos a elaborar y reexportar, dentro de la sección arancelaria autorizada. La solicitud referente a esta autorización debe incluir la maquinaria, equipo y repuestos adicionales a utilizar en la fabricación de los nuevos productos.
- d) Modificación de porcentajes de merma, residuos desechos o tolerancia residual de las mercancías ingresadas bajo el Régimen.
- e) Solicitud de habilitación de nuevas plantas o bodegas. Estas instalaciones deberán contar con la aprobación de la Dirección de previo a su funcionamiento.
- f) Solicitud para readecuación de período fiscal.
- g) Solicitud de subcontratación de servicio.
- h) Solicitud de prestación de servicios.
- i) Solicitud de traspaso de bienes.
- j) Solicitud de préstamo de maquinaria y equipo. Los trámites de nacionalización de mercancías se realizarán directamente en la Aduana de Control.

La Gerencia procederá de inmediato a comunicar de estas gestiones a la Aduana de Control y al Departamento de Registro para que se efectúen los controles que correspondan.

CAPÍTULO II

Modalidades del Régimen

Artículo 13°—**Modalidades.** El Régimen de Perfeccionamiento Activo tendrá dos modalidades:

- a) **Modalidad cien por ciento reexportación directa o indirecta:** A esta modalidad podrán acogerse aquellos beneficiarios del Régimen que reexporten directa o indirectamente la totalidad de su producción.

b) **Modalidad reexportación directa o indirecta y venta local:** A esta modalidad podrán acogerse aquellos beneficiarios que reexporten directa o indirectamente y vendan en el mercado local su producción, en los términos y condiciones autorizados previamente por COMEX.

Los beneficiarios del Régimen que reexporten indirectamente bajo cualquiera de las dos modalidades, deberán acreditar la existencia de vinculación económica ante PROCOMER y las mercancías que trasladen para efectos de dicha reexportación indirecta, deberán calificar como productos intermedios de conformidad con la definición que incorpora el artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

Modalidad cien por ciento reexportación directa o indirecta

Artículo 14.—**Destino de la producción.** Las empresas que se acojan a esta modalidad no podrán vender sus productos en el mercado local. La planta de producción deberá estar dedicada únicamente a la producción para la reexportación.

Artículo 15.—**Objeto de la modalidad.** Podrán ingresar bajo esta modalidad mercancías tales como:

- a) Las materias primas, formas primarias, incluso mezcladas, preparadas o semielaboradas.
- b) Los productos semielaborados, las mercancías destinadas a actividades administrativas, propias del área de operación o producción del beneficiario.
- c) Las necesarias para la preparación de alimentos, el mobiliario necesario para servirlos, los equipos, enseres y mobiliarios para capacitación y seguridad, así como para cuidados médicos o rehabilitación, destinados exclusivamente para los empleados directamente vinculados al proceso de operación, transporte, producción y administración de las empresas.
- d) Las manufacturas o productos elaborados requeridos y las muestras comerciales, industriales o científicas.
- e) Las etiquetas, marbetes o similares que se incorporen al producto por reexportar.
- f) Los envases, el material de empaque y los embalajes.
- g) Las materias químicas o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad necesarias para su utilización en el proceso, aunque se consuman o desaparezcan sin incorporarse al producto final, con excepción del combustible.
- h) La maquinaria, equipo, piezas, accesorios y repuestos que intervengan en el proceso productivo, maquinaria mecánica, eléctrica, de medida de control, verificación o de investigación utilizadas en la operación de la empresa.
- i) Los moldes, dados, matrices, utensilios y otros dispositivos que sirvan de complemento a otros aparatos.
- j) Las muestras, modelos, patrones y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal.

Artículo 16.—**Plazo de permanencia.** El plazo para la permanencia de las mercancías ingresadas al amparo de esta modalidad será el siguiente:

- a) Doce meses para los productos semielaborados y las demás mercancías contempladas en los incisos a), d), e), f), g) y j) de los artículos 15 y 18 de este Reglamento.
- b) Cinco años para las mercancías no contempladas en el inciso anterior. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales, previa presentación de la nueva prenda aduanera y con anterioridad al vencimiento de la prenda otorgada inicialmente, sin perjuicio de las acciones que pueden tomar las autoridades competentes del Régimen, en caso de incumplimiento del mismo.

Para efectos de aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes, se aplicará la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 17.—**Vencimiento del plazo de permanencia.** El incumplimiento de los plazos indicados, sin que las mercancías hayan sido reexportadas o importadas definitivamente, dará lugar a que la Aduana de Control proceda de conformidad con lo indicado por el artículo 43 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Modalidad reexportación directa o indirecta y venta local

Artículo 18°—**Objeto de la modalidad.** Podrán ingresar bajo esta modalidad mercancías tales como:

- a) Las materias primas, formas primarias, incluso mezcladas, preparadas o semielaboradas.
- b) Los productos semielaborados, las mercancías destinadas a actividades administrativas, propias del área de operación o producción del beneficiario.
- c) Las necesarias para la preparación de alimentos, el mobiliario necesario para servirlos, los equipos, enseres y mobiliarios para capacitación y seguridad, así como para cuidados médicos o rehabilitación, destinados exclusivamente para los empleados directamente vinculados al proceso de operación, producción administración y transporte de las empresas.
- d) Las manufacturas o productos elaborados requeridos y las muestras comerciales, industriales o científicas.
- e) Las etiquetas, marbetes o similares que se incorporen al producto por reexportar.
- f) Los envases, el material de empaque y los embalajes.
- g) Las materias químicas o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad necesarias para su utilización en el proceso, aunque se consuman o desaparezcan sin incorporarse al producto final, con excepción del combustible.
- h) La maquinaria, equipo, piezas, partes, accesorios y repuestos que intervengan directamente en el proceso productivo, materias asociadas, maquinaria mecánica, eléctrica, de medida, de control verificación o de investigación utilizadas en la operación de la empresa.

- i) Los moldes, dados, matrices, utensilios y otros dispositivos que sirvan de complemento a otros aparatos.
- j) Las muestras, modelos, patrones y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal.

En todos los casos, deberá tratarse de mercancías directamente relacionadas con la generación de su capacidad operativa.

Artículo 19.—**Plazo de permanencia.** El plazo para la permanencia de las mercancías ingresadas al amparo de esta modalidad se regirá por lo indicado en los artículos 16 y 17 de este Reglamento.

Artículo 20.—**Venta local.** Para la venta de productos en el mercado local el beneficiario de esta modalidad deberá pagar al momento del internamiento al Régimen, la parte de los tributos correspondientes de las mercancías contempladas en el artículo 18 de este Reglamento, que se utilizarán en la fabricación del producto final, de conformidad con el porcentaje de venta local, autorizado previamente por COMEX para el período fiscal en vigencia.

Para estos efectos, de previo al inicio de las ventas locales por parte del beneficiario, PROCOMER comunicará a la Aduana de Control y a la Dirección, el porcentaje autorizado de ventas en el mercado local, solicitado por la empresa, así como el valor FOB en pesos centroamericanos a que corresponde dicho porcentaje, con el propósito de que la aduana pueda establecer los controles pertinentes.

Cuando COMEX autorice al beneficiario a vender al mercado local un porcentaje mayor respecto de los períodos anteriores y por tanto, el porcentaje que canceló originalmente, sobre la maquinaria y equipo, sea inferior al nuevo porcentaje, la empresa previamente deberá autodeterminar y cancelar los tributos por esa diferencia.

Si el beneficiario vende en el mercado local un porcentaje menor al proyectado inicialmente, tal diferencia no podrá ser acumulada para un período posterior. Si la empresa vende un porcentaje mayor al autorizado deberá cancelar al momento de la venta local los tributos adeudados de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Aduanas.

El cálculo de la proporción de los bienes introducidos en el territorio aduanero nacional, se realizará de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{VALOR VL (Ventas locales)}}{\text{VALOR VT (Ventas Totales)}} \times 100 = \text{Porcentaje venta local}$$

El cálculo de los impuestos a cancelar por concepto de maquinaria, equipo y materia prima, se realizará de la forma siguiente:

$$[\text{IT (Impuestos Totales)}] \times [\% \text{ Ventas Locales}] = \text{Impuestos a Pagar.}$$

La empresa beneficiaria está obligada a indicar en el informe anual de operaciones, el porcentaje y monto definitivo en colones de las ventas totales y locales realizadas en el período. En caso de que el Informe refleje que el beneficiario vendió en el mercado local un porcentaje mayor al autorizado y no canceló los tributos correspondientes al momento de la venta en el mercado local, PROCOMER informará a la Dirección y a la Aduana de Control para que inicie los procedimientos administrativos ordinarios y sancionatorios que

correspondan y apercibirá de manera inmediata a la empresa para que proceda al pago de los tributos respectivos e intereses.

Cuando la empresa beneficiaria compruebe fehacientemente ante COMEX que la carga impositiva de las materias primas incorporadas en algunos de sus productos finales es superior a la que se paga por dicho producto final cuando éste proviene del exterior, podrá solicitar se autorice el pago de los tributos sobre los bienes finales que se ingresen al mercado local, al momento de la importación definitiva de tales bienes. Para este caso, lo establecido en el párrafo primero del presente artículo únicamente aplicará para el internamiento de maquinaria y equipo al Régimen. La solicitud se presentará a PROCOMER, quien la tramitará siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Reglamento. En caso de que la solicitud se apruebe, el cálculo de los tributos del bien final internado al mercado local, se realizará sobre la base de su valor aduanero. Cuando la persona física o jurídica que adquiere dichos productos disfrute de exenciones para tal adquisición podrá acogerse a ellas.

Para todos los efectos, PROCOMER comunicará a la Aduana de Control, el porcentaje de las ventas efectuadas en el mercado local por el beneficiario, según los datos aportados por el mismo en la solicitud de ingreso al Régimen. Este porcentaje será verificado al menos anualmente por PROCOMER, con base en una certificación formal que deberá aportar la empresa beneficiaria ante la Gerencia de Operaciones con el informe anual de operaciones. La omisión de este requisito, obligará a la empresa a cancelar la totalidad de los impuestos correspondientes a la maquinaria y equipo. Lo anterior sin perjuicio de que la Aduana ejerza las potestades fiscalizadoras que la Ley posibilita.

A solicitud del beneficiario y en casos de excepción, PROCOMER previa aprobación de COMEX, comunicará a la Aduana de Control sobre aquellos insumos especiales utilizados en productos destinados en un cien por ciento (100%) a la exportación, para que sean ingresados con un cien por ciento (100%) de suspensión del pago de tributos aduaneros. Para ello, el beneficiario deberá mantener un registro de los insumos indicados, a efectos de que la autoridad aduanera pueda ejercer los controles pertinentes.

Tratándose de materias primas adquiridas localmente, que hayan sido incorporadas al producto final y de corresponder el pago de tributos internos, se aplicará el procedimiento que al efecto disponga la Dirección General de Tributación.

CAPÍTULO V

Obligaciones de los beneficiarios del régimen

Artículo 21.—**Obligaciones adicionales.** Además de las obligaciones señaladas en el artículo 182 de la Ley General de Aduanas, los beneficiarios del Régimen deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener otorgada la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera y mantener actualizada la información ante la Dirección.
- b) Iniciar operaciones dentro del plazo establecido por el artículo 182 inciso a), de la Ley General de Aduanas.
- c) Mantener las mercancías internadas al amparo del Régimen, únicamente en la planta principal, plantas secundarias y/o bodegas previamente

- autorizadas por PROCOMER y habilitadas por la Dirección para cada beneficiario, las que se consideran zona de operación aduanera.
- d) Llevar un registro adecuado y actualizado de las operaciones efectuadas bajo el Régimen según la modalidad aprobada.
 - e) Cumplir con las disposiciones laborales y el pago de las cuotas obrero patronales.
 - f) Llevar por separado, el control de inventarios, bajo el método PEPS, así como todos los registros contables y de operaciones, de las mercancías ingresadas al país, según el destino del producto final.
 - g) Realizar las operaciones aduaneras propias por los medios y procedimientos establecidos por la Dirección para el Régimen.
 - h) Cumplir con la legislación aduanera, el presente Reglamento y demás normativa conexa aplicable al Régimen.
 - i) Presentar un informe anual de operaciones ante PROCOMER, en los formatos que ésta ponga a disposición, que contenga al menos lo siguiente:
 - i. El movimiento global en cantidades, pesos y valores de las mercancías admitidas, saldos en proceso, saldos en bodega, la producción reexportada o vendida en el mercado local.
 - ii. El uso o consumo de repuestos, accesorios y similares y sus saldos en bodega.
 - iii. El movimiento de maquinaria y equipo.
 - iv. Fotocopia de la declaración jurada del impuesto sobre la renta.
 - v. Certificación de ventas netas por mercado (local o extranjero) en valor y cantidad, emitida por un contador público autorizado.
 - vi. Estado de Resultados, Balance de Situación, Balance de Comprobación antes de cierre detallado, en español y en colones.
 - vii. Tratándose de empresas la personería jurídica y composición del capital social.
 - viii. Constancia emitida por un profesional competente e independiente de la empresa sobre el porcentaje de mermas, residuos, desechos y rango de tolerancia residual del proceso productivo, para cada tipo de mercancías ingresadas bajo el Régimen.
 - ix. Documento que compruebe el pago de los tributos por concepto de maquinaria, equipo y mercancías, en el caso de haber sobrepasado el porcentaje de venta local autorizado en el período fiscal correspondiente.

Este informe deberá ser presentado a PROCOMER durante los cuatro meses siguientes a la finalización del período fiscal autorizado, en los formularios que al efecto se confeccionen.

Artículo 22.—Suspensión precautoria. Como medida precautoria, COMEX suspenderá de oficio los beneficios del Régimen, a aquellos beneficiarios que no tienen aprobado su informe anual de operaciones dentro del citado plazo de cuatro meses.

Igualmente, procederá dicha suspensión, cuando la autoridad aduanera le informe a COMEX, que el beneficiario no ha devuelto dentro del plazo

establecido en el artículo 41 del presente Reglamento, el título de prenda aduanera debidamente inscrito ante el Registro de Prendas.

La suspensión precautoria se aplicará a la importación de materia prima, que se realice al amparo del Régimen de Perfeccionamiento Activo y será comunicada a la Dirección, a más tardar, el día hábil siguiente de efectuada, preferiblemente por medio electrónico, con copia a la Aduana de Control y a PROCOMER, para los efectos pertinentes y se mantendrá hasta tanto no se subsane la anomalía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 49 del presente Reglamento. Asimismo, no podrá tramitar permisos ni autorizaciones ante PROCOMER.

CAPÍTULO VI

Mermas, residuos, desechos y tolerancia residual de las mercancías ingresadas bajo el Régimen

Artículo 23.—**Porcentaje uniforme de merma, residuo, desecho y tolerancia residual.** PROCOMER autorizará, con base en la información suministrada por la empresa, un porcentaje por concepto de merma, residuos, desechos y tolerancia residual para las mercancías objeto del Régimen y que sean utilizadas en el proceso productivo. PROCOMER deberá comunicar dichos porcentajes a la Aduana de Control, por los medios que establezca la Dirección General de Aduanas.

Dichos porcentajes serán los que utilizará la Aduana de Control como válidos para disminuir los inventarios respecto a la mercancía internada al Régimen; lo anterior sin perjuicio de las potestades de verificación y control que corresponden a la Autoridad Aduanera.

La Aduana de Control no podrá proceder con rebajo alguno en las cantidades y pesos de las mercancías ingresadas en porcentajes diferentes a los autorizados por PROCOMER o a los que resulten de las inspecciones que ella misma realice.

Artículo 24.—**Variación de porcentajes.** En caso de modificación de las condiciones y niveles de eficiencia en la estructura productiva de los beneficiarios, dichos porcentajes podrán variarse previa autorización de PROCOMER.

Artículo 25.—**Control aduanero de los porcentajes aprobados.** Si la autoridad aduanera tuviere indicios de que los porcentajes aprobados no responden a la realidad, informará lo pertinente a PROCOMER, quien deberá resolver lo que corresponda en un plazo de treinta días naturales, sin perjuicio de las acciones que corresponda efectuar a la autoridad aduanera.

CAPÍTULO VII

Destrucción y donación de mercancías ingresadas al amparo del Régimen

Artículo 26.—**Tratamiento de mermas, residuos, desechos, envases, empaques y embalajes.** En cualquier momento los beneficiarios del Régimen podrán deshacerse libremente de los envases, empaques y embalajes que han sido utilizados en el transporte de las materias primas, mercancías, maquinaria y equipo adquiridos al amparo del Régimen, ya sea reexportándolos, destruyéndolos, donándolos, reciclándolos o nacionalizándolos. Para ello el

beneficiario deberá dejar constancia de dichas operaciones en sus registros; de manera tal que la autoridad aduanera pueda verificar en cualquier momento el destino de tales envases, empaques y embalajes.

Asimismo, los beneficiarios del Régimen en cualquier momento podrán nacionalizar, reexportar, destruir, donar, reciclar o deshacerse libremente de los residuos y desechos que resulten de su proceso productivo.

Para estos efectos únicamente deberán presentar a PROCOMER con el informe anual de operaciones, un detalle que contenga la descripción del bien, el porcentaje y el destino que se le otorgó al mismo, a fin de que PROCOMER pueda verificar documentalmente, la información de acuerdo con los porcentajes de mermas, residuos o desechos aprobados.

En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Aduanas podrá realizar fiscalizaciones periódicas, para lo cual podrá solicitar los informes presentados a PROCOMER por las empresas beneficiarias.

Artículo 27.—Destrucción de maquinaria y equipo y otras mercancías. La maquinaria y equipo y demás mercancías ingresadas al amparo del Régimen, inclusive las indicadas en el artículo 26 del presente Reglamento, podrán ser destruidas de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El beneficiario deberá presentar ante la Aduana de Control, la solicitud de destrucción correspondiente. Cuando los instrumentos electrónicos así lo posibiliten, esta solicitud será transmitida electrónicamente por el beneficiario a la Aduana de Control.
- b) La autoridad aduanera deberá disponer de la participación de un funcionario en la destrucción de las mercancías, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aduanas.
- c) Una vez presentada o transmitida la información sobre las mercancías, la destrucción se efectuará a más tardar en un día hábil si se trata de mercancías perecederas y en tres días hábiles para los demás casos.
- d) Habiéndose presentado la solicitud de destrucción, el funcionario aduanero deberá coordinar lo correspondiente en los plazos indicados, a efecto de presenciar junto con un representante del beneficiario, la destrucción de las mercancías y verificar la elaboración del acta que para tales efectos se levante.
- e) Si transcurridos los plazos indicados, dicho funcionario no se presentare, el beneficiario podrá proceder con la destrucción en la presencia de un testigo y deberá levantar el acta correspondiente; copia de la cual deberá remitir a la Aduana de Control, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuada la destrucción. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera atribuirse a los funcionarios que incurran en tal omisión.

Artículo 28.—Donaciones de mercancías. Los beneficiarios podrán donar las mercancías semielaboradas, residuos, desechos, productos de segunda calidad, muestras, repuestos y accesorios y bienes de capital, por medio de la Dirección General de la Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, según los términos establecidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.

La donación se podrá efectuar a aquellas instituciones declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, centros o instituciones de educación del Estado, u otras dependencias del Estado, que soliciten donación de bienes y que se encuentren registradas ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. El registro de empresas autorizadas para recibir donaciones, deberá ser consultado por el beneficiario de previo a la solicitud de donación y por la aduana a efecto de autorizarla.

Cuando los instrumentos electrónicos así lo posibiliten, el beneficiario del Régimen, deberá transmitir electrónicamente a la Aduana de Control, la solicitud de donación con la información sobre los bienes que se pretenden donar.

A efecto de inspeccionar y autorizar la donación, la aduana dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por el beneficiario. Una vez transcurridos los tres días sin que la aduana hubiere realizado ambas gestiones, el beneficiario podrá proceder con la donación y deberá comunicar este hecho a la Aduana de Control dentro del plazo de veinticuatro horas de efectuada, remitiendo al efecto la copia del acta correspondiente.

Toda donación debe estar respaldada en un acta donde conste el recibido conforme de la institución a la cual se donen las mercancías y la participación de la autoridad aduanera, cuando se haya presentado dentro del plazo indicado.

CAPÍTULO VIII

Contratación, subcontratación, traspasos y préstamos de maquinaria y equipo ingresados al amparo del Régimen

Artículo 29.—**Prestación de servicios.** Los beneficiarios del Régimen, cuya producción total sea reexportada, podrán utilizar la capacidad ociosa de la maquinaria y equipo en la prestación de servicios a otras empresas del Régimen de Perfeccionamiento Activo modalidad cien por ciento reexportación o del Régimen de Zonas Francas, todo ello bajo estricto control aduanero y con previa anuencia por escrito de PROCOMER.

Artículo 30.—**Subcontratación de servicios.** Los beneficiarios podrán subcontratar, previa solicitud ante PROCOMER, por los medios que se establezcan al efecto, parte de su producción o de su proceso de producción, siempre y cuando el beneficiario realice operaciones de producción y no se convierta en sólo comercializadora. PROCOMER deberá verificar que la empresa cumpla con lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento y de ser procedente, emitirá la autorización dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha autorización deberá ser comunicada al Departamento de Estadísticas y Registro de la Dirección, por los mecanismos o medios electrónicos establecidos al efecto.

La subcontratación podrá realizarse con:

- a) Otros beneficiarios del Régimen de Perfeccionamiento Activo y del Régimen de Zonas Francas, siempre y cuando al menos el cincuenta por ciento del volumen total de la producción de la empresa acogida al Régimen, se realice en la empresa subcontratante.

b) Cualquier persona física o jurídica establecida dentro del territorio aduanero nacional, siempre y cuando al menos el cincuenta por ciento del volumen total de la producción de la empresa acogida al Régimen sea realizado por el beneficiario.

En este caso la empresa beneficiaria del Régimen podrá trasladar las materias primas y productos semielaborados objeto de la subcontratación.

Asimismo, en caso de que el proceso productivo así lo requiera, la empresa de perfeccionamiento activo podrá subcontratar, en un mismo subcontrato, a varias empresas simultáneamente.

El plazo de la relación contractual entre el beneficiario y la empresa subcontratada será autorizado por PROCOMER de acuerdo con las necesidades del beneficiario y podrá prorrogarse si PROCOMER estima que las razones que motivaron la autorización se mantienen, de lo cual deberá comunicar a la Dirección.

Las materias y mercancías objeto de la subcontratación no podrán permanecer por más de seis meses fuera de la empresa beneficiaria del Régimen de perfeccionamiento activo. Este plazo se contará a partir del momento en que se autoriza el tránsito aduanero de las materias y mercancías objeto de la subcontratación.

La empresa subcontratante deberá presentar en el informe anual, un detalle de los resultados generados a esa fecha por la subcontratación, en el formato diseñado al efecto por PROCOMER y la Dirección, que incluya una declaración jurada rendida por el representante legal del beneficiario que indique en forma detallada en cantidades y unidad de medida, todos los inventarios de mercancías enviadas a la empresa subcontratada. Asimismo, deberá declarar que las mercancías fueron devueltas a la empresa subcontratante dentro del plazo establecido de seis meses, detallando los productos recibidos en cantidad y unidad de medida, así como el desecho generado y entregado y el producto del proceso, si lo hubiese.

En el caso de que el plazo de la relación contractual sea inferior a un año, el detalle indicado deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de finalización del subcontrato.

Cuando se solicite prórroga de la relación contractual entre la empresa beneficiaria y la subcontratada, deberá presentarse dicho informe de manera conjunta con la solicitud, tres días hábiles antes del vencimiento de la subcontratación.

En todos los casos, PROCOMER deberá remitir a la Aduana de Control, el detalle brindado por la empresa beneficiaria en relación con los resultados de la subcontratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

En caso de que PROCOMER detecte alguna irregularidad en el proceso de subcontratación deberá informarlo de inmediato a la Aduana de Control y a la Dirección, para lo que corresponda.

Artículo 31.—Requisitos para la solicitud de subcontratación. La solicitud de subcontratación deberá presentarse ante PROCOMER en el formulario diseñado al efecto. En dicho formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Detalle de los procesos a subcontratar.
- b) Declaración jurada de la empresa beneficiaria indicando:
 - i. Que cuenta con inventarios de materias primas, producto en proceso y producto terminado actualizados.
 - ii. Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

A efecto de autorizar la subcontratación, PROCOMER verificará lo siguiente:

- a) Que la subcontratación no exceda los porcentajes establecidos en el artículo 30 de este Reglamento. A estos efectos se tomarán en cuenta las subcontrataciones en proceso, en caso de que existan.
- b) Que el beneficiario no tenga pendiente el informe que se presenta al final de la subcontratación. En caso de solicitudes de prórroga el informe deberá presentarse en los términos dispuestos por el artículo 30 del presente Reglamento.
- c) Que la empresa beneficiaria se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual se verificará según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y su Reglamento.

Artículo 32.—**Registro de las empresas subcontratadas.** Las empresas que deseen ser subcontratadas por empresas beneficiarias deberán registrarse ante PROCOMER para lo cual deberán completar el formulario diseñado al efecto. En dicho registro deberá indicarse lo siguiente:

- a) Descripción de la actividad.
- b) Declaración jurada de que se cuenta con inventarios de materias primas, producto en proceso y producto terminado actualizados.
- c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo cual se verificará mediante declaración jurada.
- d) Poner a disposición de las autoridades del Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de sus competencias sobre mercancías bajo control aduanero, la información y documentación que se les solicite sobre el uso y destino de las mercancías objeto de la subcontratación, así como permitirles las comprobaciones del caso, cuando tales autoridades lo estimen conveniente.

PROCOMER remitirá a la Dirección la lista de empresas registradas.

Artículo 33.—**Responsabilidad sobre las mercancías objeto de subcontratación.** El beneficiario, en su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, es el responsable directo de las mercancías ingresadas al amparo del régimen, por lo que deberá velar por el correcto uso y destino de las mercancías que sean objeto de subcontratación; así como del cumplimiento del plazo máximo de permanencia de las mismas en las instalaciones de la empresa subcontratada.

Al efecto debe ejercer todos los controles pertinentes sobre las mismas y mantener actualizados los registros de salida y de reingreso de dichas mercancías, de manera tal que la autoridad aduanera, cuando así lo requiera, pueda acceder a la información sobre el uso y destino de las mercancías.

El beneficiario será responsable por el pago de cualquier obligación tributario-aduanera, generada por el incumplimiento de los términos de la subcontratación, lo anterior de conformidad con la normativa y demás disposiciones que regulan la materia.

La subcontratación queda sujeta a la fiscalización y el control aduanero, establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 34.—Incumplimiento de los términos de la subcontratación y otras obligaciones. En cualquier momento en que una autoridad competente determine el incumplimiento de algún requisito u obligación inherente al Régimen o de alguna de las condiciones de autorización de la subcontratación, o bien de cualquiera otra aplicable, lo comunicará en el plazo de tres días hábiles a las instancias competentes para el inicio del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

Artículo 35.—Traspaso de mercancías. Previa justificación del beneficiario, la Aduana de Control podrá autorizar el traspaso de mercancías o productos intermedios de un beneficiario del Régimen a otro. Para tales efectos y previo al efectivo traspaso, los beneficiarios deberán en forma simultánea cancelar la declaración aduanera de ingreso y su respectivo título de prenda aduanera y presentar la nueva documentación por parte del adquirente. El incumplimiento de lo anterior facultará a la Aduana de Control para la ejecución de la prenda aduanera, en los términos previstos en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 36.—Préstamo de maquinaria y equipo. La Aduana de Control podrá autorizar previa recomendación de PROCOMER, el préstamo de equipo y maquinaria entre beneficiarios del Régimen acogidos a la modalidad cien por ciento reexportación, por un período determinado, previa solicitud, en la que deberán plasmarse, además de las justificaciones, el detalle de las características del equipo a prestar, con indicación de la marca, el modelo, el número de serie y el número de prenda. La responsabilidad respecto del equipo y maquinaria prestada será siempre del beneficiario que lo ingresó al Régimen, pudiendo la Aduana de Control ejecutar las prendas respectivas en caso de cualquier incumplimiento. El préstamo de equipo y maquinaria se efectuará de conformidad con el procedimiento de tránsito aduanero vigente.

Artículo 37.—Traslado de maquinaria y equipo para reparación. La Aduana de Control podrá autorizar el traslado de equipo y maquinaria desde las instalaciones del beneficiario a cualquier otra ubicación dentro del territorio aduanero nacional para su reparación, por un período máximo de seis meses, previa solicitud, en la que deberán plasmarse, además de las justificaciones, el detalle de las características del equipo y maquinaria a reparar, con indicación de la marca, el modelo, el número de serie y el número de prenda con la cual ingresó al Régimen. La responsabilidad respecto del equipo y maquinaria a reparar será siempre del beneficiario que lo ingresó al Régimen, pudiendo la Aduana de Control ejecutar las prendas respectivas en caso de cualquier incumplimiento.

CAPÍTULO IX

Título de prenda aduanera

Artículo 38.—**Emisión del Título de Prenda.** Para toda declaración de ingreso al Régimen de maquinaria y equipo, deberá emitirse e inscribirse su correspondiente título de prenda aduanera que cubra la parte del adeudo tributario pendiente de pago.

Los bienes que califiquen como accesorios y repuestos de la maquinaria y el equipo, según se definen en el artículo 3 de este Reglamento, así como las muestras, modelos, manuales, patrones y catálogos que sean necesarios para el proceso de producción y la instrucción del personal no habrán de cumplir con tal requisito.

Si el beneficiario así lo solicita ante la aduana, las mercancías que consistan en muestras, modelos, manuales, patrones y catálogos podrán ser sometidas a otro Régimen aduanero.

Cuando se requiera realizar prórroga de prenda aduanera, se deberán aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes, de acuerdo con la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar ante la Aduana de Control, certificación de Contador Público Autorizado.

Artículo 39.—**Requisitos del título de prenda aduanera.** El gravamen prendario legal en primer grado, establecido a favor del Fisco sobre la maquinaria y equipo ingresados al amparo del Régimen, sus prórrogas, novaciones, cancelaciones parciales o totales o cualquier otro acto jurídico respecto de aquel título, deberá constar por escrito, en los formatos prenumerados y autorizados por la Dirección. Además, deberá estar libre de tachaduras, borrones, entrerrenglonaduras y suscribirse en letras, sin números ni abreviaturas, salvo cuando éstos formen parte de una marca o distintivo.

Todo error u omisión deberá ser salvado en nota aparte. Lo escrito al dorso del documento como parte complementaria al mismo se respaldará con la firma del beneficiario, de conformidad con el inciso l) del artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 40.—**Datos que debe contener el título de prenda.** El título de Prenda Aduanera deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio del beneficiario, si se trata de una persona física, o la razón social, denominación, cédula jurídica y domicilio si se tratara de una persona jurídica, quien para todos los efectos, es el deudor.
- b) Monto en colones de los tributos por los que responde, que al menos debe ser igual al monto total de la liquidación de tributos de la declaración aduanera que corresponda.
- c) Que la prenda se constituye en primer grado, indicando el nombre de la Aduana de Control, a cuyo favor se rinde.
- d) Origen del gravamen, que será la importación de las mercancías al amparo del Régimen debiéndose indicar el número y la fecha de la respectiva declaración aduanera.
- e) Descripción, peso, valor aduanero, y cantidad exacta de las mercancías dadas en garantía.
- f) Lugar en que deberán permanecer las mercancías e indicación de quién asume la responsabilidad por su custodia.

- g) Lugar donde se efectuará el pago del adeudo, que será el mismo donde se ubica la Aduana de Control.
- h) Fecha de vencimiento de la prenda o de la prórroga, que nunca debe superar el plazo otorgado para la permanencia de la mercancía en el país.
- i) Una vez vencido el plazo de permanencia de las mercancías sin que hayan sido reexportadas o importadas definitivamente; o se demuestre que la empresa las ha usado indebidamente o dado un fin distinto al autorizado, la Aduana de Control iniciará el procedimiento previsto en los artículos 43 a 45 del presente Reglamento para el cobro de los tributos. Igualmente indicará que concluido dicho procedimiento y vencido el plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 61 de la Ley, sin que voluntariamente se haya efectuado el pago de los tributos, la Aduana de Control procederá a la venta efectiva de las mercancías en pública subasta, según las disposiciones previstas al efecto.
- j) Que la inscripción en el Registro de Prendas del Registro Público es obligatoria y no estará sujeta al pago de ningún tributo.
- k) Lugar y fecha de emisión del título.
- l) Firma del beneficiario o su representante legal, debidamente autenticada por un abogado, o en su defecto, deberán firmar dos testigos presenciales del otorgamiento.

Artículo 41.—**Plazo para la devolución del título de prenda aduanera debidamente inscrito.** El beneficiario deberá entregar a la Aduana de Control dentro de un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la respectiva declaración aduanera, el original del título de prenda aduanera debidamente inscrito ante el Registro de Prendas del Registro Público. En caso de incumplimiento, la Aduana de Control lo comunicará inmediatamente a COMEX, a efectos de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 42.—**Liberación de la prenda aduanera ante el Registro Público.** Una vez que las mercancías han sido reexportadas o importadas definitivamente, dentro de los plazos establecidos, la Aduana de Control emitirá, a solicitud del beneficiario, en un plazo máximo de diez días hábiles, la respectiva comunicación al Registro de Prendas del Registro Público, a efectos de que cancele o libere el gravamen respectivo.

Artículo 43.—**Vencimiento del plazo de permanencia de las materias primas y productos semielaborados dados en prenda.** El vencimiento del plazo de permanencia de las materias primas y productos semielaborados ingresadas al amparo del Régimen, sin que hayan sido reexportadas o importadas definitivamente, obliga al beneficiario al pago de los tributos, multas, intereses y demás recargos de cualquier naturaleza, causados por su importación.

Igual obligación tendrán los beneficiarios que hayan usado indebidamente o dado un uso distinto al autorizado, a las mercancías amparadas al Régimen, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Artículo 44.—**Procedimiento para el cobro del adeudo.** En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Aduana de Control, procederá al cobro del adeudo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 196 de la Ley.

Dictado el acto final que ordene el pago del adeudo, el beneficiario contará con un plazo de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 61 de la Ley, a partir de la notificación respectiva, para solventar su adeudo con el Fisco.

Artículo 45.—**Ejecución de títulos de prenda aduanera.** Transcurrido el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo anterior, sin que el beneficiario hubiese cancelado el adeudo correspondiente, la aduana procederá en forma inmediata a la efectiva ejecución de la prenda aduanera mediante el remate de las mercancías dadas en prenda, cuyo precio base para la venta estará constituido por el monto del adeudo más los intereses, multas y demás cargos aplicables.

El procedimiento para efectuar la subasta será el establecido por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Si después de vendidas las mercancías, quedase un saldo en descubierto, la Aduana de Control informará lo pertinente a la Dirección, a fin de que se inicien las acciones cobratorias.

Artículo 46.—**Medidas preventivas.** En cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 43 del presente Reglamento y previo al inicio del procedimiento señalado en el artículo 44, la Aduana de Control podrá proceder, como medida preventiva, a la retención y aprehensión de la mercancía y su traslado a un recinto bajo control de la aduana o cualquier otra medida razonable que garantice su salvaguarda y custodia.

CAPÍTULO X

Sanciones a los beneficiarios del Régimen

SECCIÓN I

Sanciones de multas

Artículo 47.—**Multa a los beneficiarios del Régimen.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley, la Dirección sancionará con multa, a los beneficiarios del Régimen, que incurran en los supuestos tipificados por dicha Ley como infracciones administrativas o tributarias aduaneras.

SECCIÓN II

Sanción de suspensión

Artículo 48.—**Suspensiones.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Dirección procederá a la suspensión de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en los plazos indicados, al beneficiario que incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas y registros de costos de producción, se impondrá una suspensión de cinco días.
- b) Cuando incumpla la obligación de mantener mercancías únicamente en los lugares habilitados o autorizados, se impondrá una suspensión de cinco días.
- c) Cuando destruya mercancías sin supervisión ni autorización de la autoridad aduanera, se impondrá una suspensión de cinco días.
- d) Cuando no conserve la información dentro de un plazo de cinco años, se impondrá una suspensión de un mes.

- e) Cuando deje de cumplir con un requisito de auxiliar por más de tres meses, sin causa justificada, se impondrá una suspensión de un año.
- f) Cuando no lleve los registros de sus actuaciones en la forma y condiciones que establezca la autoridad aduanera, no realice las inscripciones o las realice extemporáneamente, los destruya o no los ponga a su disposición, se impondrá una suspensión de un año.
- g) Cuando no mantenga o no envíe los registros e informes sobre su gestión o sobre las mercancías importadas, reimportadas, reexportadas o lo efectúe por medios o formatos no autorizados, se impondrá una suspensión de un año.
- h) Las demás que establezca la Ley.

SECCIÓN III

Cancelación del régimen

Artículo 49.—**Cancelación.** COMEX procederá a la cancelación del Régimen cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) No inicie operaciones dentro del plazo establecido por el artículo 182 inciso a), de la Ley.
- b) Cuando habiendo iniciado su proceso productivo, lo suspenda sin causa justificada por un plazo mayor de cuatro meses.
- c) Cuando el beneficiario deje de operar imprevistamente y ello ocasione problemas laborales o de otro orden público.
- d) Cuando haga uso indebido o dé un fin distinto a la maquinaria, al equipo y materia prima en general, ingresadas al amparo del Régimen, sin perjuicio de las demás acciones procedentes.
- e) Cuando haya sido suspendido en dos o más oportunidades en un período de doce meses.
- f) Cuando el informe regulado por el artículo 21 inciso i), del presente Reglamento, no haya sido presentado durante los seis meses siguientes al finalizar el período fiscal autorizado.
- g) Cuando suministre datos falsos en la solicitud de ingreso al Régimen, el Informe Anual de Operaciones y cualquier otra información que se le solicite.

Para estos efectos, la Gerencia, previo conocimiento de la situación, procederá a reunir la información, formar el expediente y enviar la recomendación a COMEX para la iniciación del procedimiento administrativo.

Artículo 50.—**Renuncia del régimen.** Cuando el beneficiario decida renunciar al Régimen, debe realizar la comunicación correspondiente a la Gerencia y a la Aduana de Control debidamente firmada por el Representante Legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma o con poder suficiente para ese acto. PROCOMER debe verificar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Certificación emitida por un Contador Público Autorizado en la que se detalle los títulos pendientes de liquidación o inventario a la fecha de la renuncia. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que, de conformidad

con sus potestades legales, decida realizar la Dirección o la respectiva aduana de jurisdicción.

- b) Que la empresa esté al día en el pago las cuotas obrero-patronales.
- c) Que la empresa anuncie su intención de renunciar al Régimen mediante un aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional.
- d) Que la empresa haya presentado su solicitud de renuncia a la Aduana de Control.

A partir del momento en que la empresa presente la comunicación de renuncia a la Aduana de Control, no se le tramitarán declaraciones de ingreso de mercancías al amparo del Régimen.

COMEX previo informe elaborado por la Gerencia, aprobará la cancelación del Régimen a la empresa y le otorgará un plazo, legalmente establecido, para el retorno, nacionalización, donación al Estado o su entrega a la aduana, de las mercancías admitidas temporalmente y la correspondiente liquidación, efectuando la respectiva comunicación a las autoridades aduaneras, para lo de su competencia.

Artículo 51.—**Modificación.** Modifíquese el título del Decreto Ejecutivo N° 26285-H-COMEX de 19 de agosto de 1997 y sus reformas, para que se lea “Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos”.

Artículo 52.—**Derogatoria.** Se derogan los Títulos I y II del Decreto Ejecutivo N° 26285-H-COMEX de 19 de agosto de 1997 y sus reformas.

Artículo 53.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves, el Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 5798).—C-550570.—(D34165-113249).